

Colegio Profesional de Técnicos del Chaco
CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 01/08/2023 hasta 30/11/2023

Valor 1 = \$/M2 114.178,79

Viviendas Unifamiliares

	Coeficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 85.634,09
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 114.178,79
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 114.178,79
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 159.850,30
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 205.521,82
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 57.089,39

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 114.178,79
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 159.850,30
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 205.521,82
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 125.596,67
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 171.268,18
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 216.939,70

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 171.268,18
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 182.686,06
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 194.103,94
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 194.103,94
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 205.521,82
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0,900	\$ 102.760,91
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0,800	\$ 91.343,03
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 57.089,39
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 68.507,27
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 45.671,52
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 68.507,27
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0,800	\$ 91.343,03
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 57.089,39
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 114.178,79

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 182.686,06
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 228.357,58
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 194.103,94
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 199.812,88
Iglesias, Templos	1,800	\$ 205.521,82
Panteones o similares	1,900	\$ 216.939,70
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 159.850,30
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 216.939,70
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 216.939,70
Hospitales	1,900	\$ 216.939,70
Velatorios (salas)	1,300	\$ 148.432,43
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 182.686,06
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 182.686,06
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 171.268,18
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 137.014,55
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de HºAº	1,400	\$ 159.850,30
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 216.939,70

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 22.835,76
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 45.671,52
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 68.507,27
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 57.089,39
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 68.507,27
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entresijos parciales	0,600	\$ 68.507,27
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	0,800	\$ 91.343,03
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	0,900	\$ 102.760,91
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura y entresijos parciales	0,900	\$ 102.760,91

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3º: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 7.686,26	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 27.659,42	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 22.190,86	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 16.402,91	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 166,64
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 131,92
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 99,98
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 83,32
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 51,38
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 34,72
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 22,22
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 12,50

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta \$ 1.097.045	de	de	de	de	más de
			\$ 1.097.045 hasta \$ 5.499.112	\$ 5.499.112 hasta \$ 11.025.998	\$ 11.025.998 hasta \$ 55.129.989	\$ 55.129.989 hasta \$ 110.246.090	\$ 110.246.090
*** a	\$ 5.822,67	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%
b	\$ 642,95	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%
c	\$ 2.444,05	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%
d	\$ 6.721,14	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%

*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:
A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores
> Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º
> Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50%
> Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100%

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
Categoría	a		b		c	
	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 12.510,48	1,75%	\$ 10.420,54	1,25%	\$ 8.329,21	0,75%
2ª	\$ 16.691,75	2,25%	\$ 14.601,81	1,75%	\$ 12.510,48	1,25%
3ª	\$ 21.420,15	2,75%	\$ 17.238,88	2,25%	\$ 16.680,64	1,75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 10.928.791	de	excedente de
		\$ 10.928.791 hasta \$ 110.315.524	\$ 110.315.524
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 5.471.339	de \$ 5.471.339 hasta \$ 27.662.201	de \$ 27.662.201 hasta \$ 54.991.122	de \$ 54.991.122 hasta \$ 110.315.524	excedente de \$ 110.315.524
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL

MONTOS DE OBRA				
Categoría	hasta \$ 276.594.235	de \$ 276.594.235 hasta \$ 549.966.767	de \$ 549.966.767 hasta \$ 1.653.094.231	de \$ 1.653.094.231 hasta \$ 5.512.471.163
1ª	4%	3%	2%	2%
2ª	5%	4%	3%	2%
3ª	7%	5%	4%	3%

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de obra:	30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.	

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	#####	#####	#####	\$ 5.499,11	#####	\$ 6.625,32	#####	#####
hasta \$ 541.579	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 541.579 a \$ 1.097.045	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 1.097.045 a \$ 5.499.112	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 5.499.112 a \$ 11.025.998	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 11.025.998 a \$ 55.129.989	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 55.129.989 a \$ 110.246.090	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 110.246.090 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72º TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo	\$ 11.248
Sobre los primeros \$ 541.579	7,50%
de \$ 541.579 a \$ 1.097.045	6,00%
de \$ 1.097.045 a \$ 5.499.112	4,50%
de \$ 5.499.112 a \$ 11.025.998	3,50%
de \$ 11.025.998 a \$ 55.129.989	3,00%
de \$ 55.129.989 a \$ 110.246.090	2,75%
de \$ 110.246.090 en adelante	2,50%

Artículo 82º - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 4.409 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83º - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 2.777
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 4.166
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 6.943

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 541.579	2,00%
de \$ 541.579 a \$ 1.097.045		1,75%
de \$ 1.097.045 a \$ 5.499.112		1,50%
de \$ 5.499.112 a \$ 11.025.998		1,25%
de \$ 11.025.998 a \$ 55.129.989		1,00%
de \$ 55.129.989 a \$ 110.246.090		0,75%
Excedente sobre \$ 110.246.090		0,50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 6.430
Sobre los primeros \$ 541.579		6,00%
de \$ 541.579 a \$ 1.097.045		5,00%
de \$ 1.097.045 a \$ 5.499.112		4,00%
de \$ 5.499.112 a \$ 11.025.998		3,00%
Excedente de \$ 11.025.998		2,00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$ 10.928.791	4,00%
de \$ 10.928.791 a \$ 54.991.122	3,00%
de \$ 54.991.122 a \$ 220.631.047	2,00%
de \$ 220.631.047 en adelante	1,00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 92° BIS - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas) para Instalaciones Eléctricas

Los profesionales que firmen como Instalador en las documentaciones técnicas de Instalaciones Eléctricas, este Colegio asume que realiza la ejecución de la obra y por ende tiene también la responsabilidad civil y penal por la misma.

Forma de Cálculo: Superficie * Índice correspondiente = Valor de Indicativo de Obra. Honorarios = 0,25% de ese Valor Indicativo de Obra.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.**

Hasta \$ 10.928.791	1,50%
de \$ 10.928.791 a \$ 22.190.862	1,00%
de \$ 22.190.862 a \$ 55.310.515	0,75%
de \$ 55.310.515 en adelante	0,50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS (Resolución N° 1.202/85)

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO s/Res. N° 4.593-“A”-15**\$ 3.080,00****RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS**

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%